

Reglamento para la Biblioteca del Seminario Conciliar de Pamplona

CAPÍTULO 1. De la naturaleza, fines y funciones de la Biblioteca

Artículo 1. Naturaleza y fines

Artículo 2. Funciones de la Biblioteca

CAPÍTULO 2. De los órganos de gobierno

Artículo 3. Bibliotecario

Artículo 4. Director Técnico

Artículo 5. Comisión de la Biblioteca

CAPÍTULO 3. De los usuarios

Artículo 6. Categorías de usuarios

Artículo 7. Usuarios internos

Artículo 8. Usuarios externos

Artículo 9. Obligaciones de todos los usuarios

CAPÍTULO 4. Del horario de servicio

Artículo 10. Horarios del servicio

CAPÍTULO 5. De los servicios

Artículo 11. Préstamos

Artículo 12. Sanciones y faltas

Artículo 13. Reproducción de documentos

CAPÍTULO 6. Disposiciones generales

Artículos 14, 15 y 16

CAPÍTULO 1

De la naturaleza, fines y funciones de la Biblioteca

Artículo 1. La *Biblioteca del Seminario Conciliar de Pamplona* es una Biblioteca especializada que se define por tres elementos fundamentales: por el tipo de usuario de la misma, por el fondo fundamental que la configura y como servicio al estudio e investigación en áreas propias de los estudios teológicos y de la pastoral diocesana.

- 1.1. Por documento fechado el 27 de junio de 1991 la Biblioteca se halla cedida por el Seminario Conciliar de Pamplona para uso del Centro Superior de Estudios Teológicos *San Miguel Arcángel*.
- 1.2. La finalidad principal de la Biblioteca es el ya expresado: apoyar los proyectos de investigación poniendo a disposición de la comunidad educativa toda la información humanística, científica y técnica requerida para el desarrollo de las actividades académicas y organizar, preservar e incrementar sus fondos de manera que todas las disciplinas que se imparten en los centros y aquellas que sean de relevancia para el fomento de la investigación y la cultura en general, se encuentren representadas.
- 1.3. Igualmente, la Biblioteca debe funcionar como un elemento de mediación para la interacción y la comunicación entre los miembros de la comunidad educativa y otras bibliotecas o centros de información, tanto en el ámbito local como en el nacional e internacional.

Artículo 2. Son funciones de la Biblioteca:

- 2.1. Seleccionar, adquirir, organizar, conservar y difundir el material documental, así como brindar los servicios propios de la Biblioteca en forma oportuna y eficaz.
- 2.2. Administrar, preservar e incrementar el fondo bibliográfico documental y mediático de la Biblioteca tanto a través de recursos propios como por medio de donaciones o canje.
- 2.3. Garantizar la integridad y custodia de todo el patrimonio documental de la Biblioteca.
- 2.4. Facilitar a los miembros de la comunidad educativa el acceso y la consulta de documentos y publicaciones, obteniendo y desarrollando para ello, cuantos servicios, medios materiales y otros recursos instalaciones que se consideren necesarios.
- 2.5. Impulsar la formación de los miembros de la comunidad y usuarios en el uso de los recursos y servicios de la Biblioteca.
- 2.6. Elaborar y emitir las memorias, informaciones, estadísticas y evaluaciones requeridas por los organismos directivos de la Biblioteca relativos a sus objetivos, funciones y servicios.

- 2.7. Informar a la Comisión de la Biblioteca sobre el desarrollo y los nuevos servicios y procesos que realice la Biblioteca.
- 2.8. Hacer extensivos los servicios de préstamo a otras personas e instituciones de acuerdo con las normas y convenios bibliotecarios existentes.
- 2.9. Vigilar que se lleve a cabo el cumplimiento del presente Reglamento.

CAPÍTULO 2

De los órganos de gobierno

Artículo 3. Bibliotecario

- 3.1. La dirección de la Biblioteca está formada por un Bibliotecario, que normalmente será el director del Centro Superior de Estudios Teológicos y/o un director/a técnico/a que será quien se encargue de la eficiencia de su funcionamiento.
- 3.2. El Bibliotecario es el responsable último de la Biblioteca. Serán competencias suyas:
 - 3.2.1. Informar al Arzobispo, Junta de Gobierno y Claustro de profesores del CSET, cuando sea necesario, sobre cuestiones relativas a la Biblioteca.
 - 3.2.2. Convocar y presidir la Comisión de la Biblioteca.
- 3.3. El Bibliotecario es nombrado por el Arzobispo oído el parecer de la Junta de Gobierno del CSET por un período de tres años renovables (cf. *Estatutos* del CSET art 6.2.5 y 12.1)

Artículo 4. Director Técnico

El Director Técnico es responsable inmediato de la planificación y coordinación de las actividades realizadas por la Biblioteca. Serán competencias suyas:

- 4.1. Será nombrado por el Rector, oído el parecer de la Junta de Gobierno y aprobado por el Bibliotecario.
- 4.2. Velar por el cumplimiento del reglamento interno.
- 4.3. Coordinar, previa aprobación de la Comisión de la Biblioteca, los procesos de selección y adquisición del material bibliográfico que solicita el personal académico y llevar a cabo el procedimiento de circular y distribuir los catálogos de editoriales, bibliografía especializada y todo tipo de literatura sobre la especialidad para la adecuada selección y adquisición de este material.
- 4.4. Coordinar las diferentes funciones del personal que trabaja en la Biblioteca, contratados y voluntarios.
- 4.5. Organizar, catalogar, clasificar y conservar el material bibliográfico que adquiere la Biblioteca a través de compra y donación.

- 4.6. Proponer y presentar proyectos y convenios que tengan como finalidad la mejora de los servicios ofrecidos por la Biblioteca.
- 4.7. Elaborar el balance económico del año y el presupuesto del siguiente. Presentarlos al Rector para su revisión y aprobación e informar a la Comisión al respecto.
- 4.8. Representar a la Biblioteca en las reuniones de la ABIE y otras bibliotecas e instituciones.
- 4.9. Proporcionar los servicios que presta la Biblioteca en todas sus modalidades mediante el mejoramiento, mantenimiento, actualización e instauración de nuevos servicios utilizando tecnologías actuales.

Artículo 5. Comisión de la Biblioteca (cf. art 12 *Estatutos CSET*)

- 5.1. La Comisión de la Biblioteca está formada por el Bibliotecario que la preside, el director técnico, si lo hubiere, el Rector del Seminario Conciliar y dos profesores del Claustro.
- 5.2. Los dos profesores son nombrados para tres años por la Junta de Gobierno, oído el Claustro de profesores.
- 5.3. Son competencias de esta Comisión:
 - A. Elaborar el reglamento de la Biblioteca y someterlo a la aprobación de la Junta de Gobierno.
 - B. Organizar las peticiones de libros, revistas e instrumentos de trabajo hechas por los profesores y alumnos.
 - C. La Comisión de la Biblioteca se reunirá al menos una vez al año y dará cuenta de su gestión a la Junta de Gobierno.
 - D. El Bibliotecario será convocado a las reuniones de la Junta de Gobierno siempre que haya de tratarse un asunto relacionado con la Biblioteca. En dichas reuniones tendrá voz, pero no voto.

CAPÍTULO 3 ***De los usuarios***

Artículo 6. Se definen las categorías de usuario *interno* o *externo*.

Artículo 7. Son usuarios *internos*:

- 7.1. Profesores del Centro Superior de Estudios Teológicos “San Miguel Arcángel” y del Instituto Superior de Ciencias Religiosas “San Francisco Javier”.
- 7.2. Alumnos del Centro Superior de Estudios Teológicos “San Miguel Arcángel” y del Instituto Superior de Ciencias Religiosas “San Francisco Javier”.
- 7.3. Sacerdotes de las Diócesis de Pamplona y Tudela.
- 7.4. Personal del Seminario.

Artículo 8. Son usuarios *externos*, los usuarios no internos, es decir, investigadores de universidades, sacerdotes de otras diócesis y ex alumnos de los centros, instituciones y universidades. Los usuarios externos podrán hacer uso de los servicios de la Biblioteca, salvo el préstamo temporal, previa inscripción en una ficha de consulta y especificando el objeto de la consulta de dichos fondos.

Artículo 9. Todo usuario de la Biblioteca debe cumplir la normativa vigente en materia de procedimientos y servicios bibliotecarios, así como respetar los principios de convivencia y respeto a las personas dentro del recinto de la Biblioteca. Deben cumplir con las siguientes obligaciones:

- 9.1. Atenerse a las disposiciones del presente reglamento.
- 9.2. Responsabilizarse del material documental que les sea proporcionado para consulta bajo cualquier forma de préstamo, así como respetar las fechas que se establezcan para su devolución.
- 9.3. Mantener una actitud de silencio, respeto y consideración a los usuarios y al personal de la Biblioteca.
- 9.4. No se permite comer y beber en las instalaciones de la Biblioteca.
- 9.5. Los préstamos son intransferibles. Los usuarios se hacen responsables del buen trato y devolución de las obras que hayan solicitado en la fecha señalada.
- 9.6. Todos los usuarios se sujetarán al horario de servicio de la Biblioteca, ubicado en un lugar visible de esta.
- 9.7. Cualquier opinión, iniciativa, queja o irregularidad sobre el funcionamiento de la Biblioteca, deberá dirigirse a la dirección técnica de la Biblioteca que la hará llegar a la Comisión de la Biblioteca.

CAPÍTULO 4

Del horario del servicio

Artículo 10. La Biblioteca permanecerá abierta de lunes a viernes durante cuarenta horas semanales.

CAPÍTULO 5

De los servicios

Artículo 11. Sobre los préstamos.

11.1. Préstamo en la Sala de lectura.

- A. Los usuarios externos podrán hacer uso de los materiales de la sala de referencia y catálogo relleno una ficha de consulta.
- B. Los usuarios internos podrán hacer uso de los materiales de la sala de lectura y catálogo, así como recurrir al préstamo de un máximo de tres obras durante un período de 15 días, renovable una semana más, siempre que no haya sido solicitado por otro usuario.
- C. El personal docente podrá solicitar obras en préstamo para todo el semestre, siempre y cuando no sean manuales básicos.

11.2. Fondo antiguo. Los materiales de fondo reservado y obras raras o agotadas podrán prestarse solo en los casos excepcionales cuando se justifiquen plenamente.

11.3. Obras excluidas de préstamo:

- A. Obras anteriores a 1958.
- B. Publicaciones periódicas.
- C. Obras de valor histórico, artístico o artesanal.
- D. Obras de referencia de la sala de lectura.

11.4. Préstamo interbibliotecario. Este tipo de préstamo lo podrá solicitar el personal académico y administrativo de los centros, así como los estudiantes asociados, cuando el material no exista en el fondo de la Biblioteca. El solicitante se sujetará a la reglamentación de la Biblioteca prestataria.

Artículo 12. Sanciones y faltas. A los usuarios que no cumplan con los procedimientos y las disposiciones estipuladas en el reglamento se les aplicará las siguientes sanciones:

- 12.1. Quienes deterioren o pierdan los materiales prestados, deberán reponerlos con ediciones recientes.
- 12.2. Quienes no devuelvan las obras prestadas en la fecha establecida o de renovación serán inhabilitados en el préstamo de libros temporalmente por treinta días y si reinciden dos veces más, no podrán sacar más libros de la Biblioteca.
- 12.3. Toda persona que sea sorprendida sustrayendo material de la Biblioteca no podrá volver a hacer uso de sus servicios. Esta suspensión será comunicada a la Comisión de la Biblioteca.

Artículo 13. Reproducción de documentos.

13.1. Se podrán reproducir todos aquellos documentos bibliográficos, si las características físicas y de conservación lo permiten y que

estén impresos posteriormente a 1900. La reproducción se ajustará a lo estipulado por la ley de propiedad intelectual vigente.

13.2. Reproducción de fondo antiguo. La sección de fondo antiguo facilita reproducciones con fines de estudio, investigación o publicación. Para ello debe rellenarse un formulario que proporcionará la Biblioteca.

CAPÍTULO 6

Disposiciones generales

Artículo 14. La Biblioteca podrá beneficiarse de otros recursos financieros procedentes de convenios para la catalogación y clasificación de sus fondos.

Artículo 15. Los casos no contemplados en el presente reglamento serán analizados y solucionados por la Comisión de la Biblioteca.

Artículo 16. El presente reglamento podrá ser modificado para hacer frente a nuevas situaciones y cobrará vigencia a partir de la aprobación del mismo por parte de la Comisión de la Biblioteca, con el Vº Bº de la Junta de Gobierno del CSET.

Este Reglamento queda aprobado por la Comisión de la Biblioteca el 15 de junio de 2023.